

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá DC., 29 de marzo de 2022. Al Despacho para resolver sobre la admisión de la presente Acción de Tutela **N° 2022-121**, de MANUEL DARÍO CARVAJAL TRILLOS en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, con 39 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 29 de marzo de 2022, Secuencia 2859, Tutela en Línea 764683, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Juzgado que la acción constitucional instaurada por el señor MANUEL DARÍO CARVAJAL TRILLOS (C.C. 80.497.452), se dirige en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL; por consiguiente, teniendo en cuenta el numeral 3° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 333 del 6 de abril de 2021 **"Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"** es del caso determinar si este Juzgado Laboral del Circuito es competente para conocer de la presente acción.

En efecto, la norma mencionada señala:

“Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos”.

En razón de lo anterior, como uno de los accionados es el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en acatamiento a las reglas de reparto referidas, este juzgado del circuito no es el llamado a conocer de la acción.

En consecuencia, en aras de garantizar la vigencia de los principios de orden constitucional del debido proceso y la recta, pronta y cumplida justicia, se dispondrá su rechazo y la remisión del expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para su conocimiento, previo aviso al accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el ciudadano MANUEL DARÍO CARVAJAL TRILLOS, identificado con la C.C. 80.497.452, en nombre propio, en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, y que, por reparto de la Oficina Judicial de Bogotá, le fue asignada a este juzgado.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca. LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE.

TERCERO: Comuníquese al actor por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Proyectó: NJM.

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado N°. 055 de fecha 30/03/2022



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA